
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0437-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y
COMERCIO “SUKROL”**

FARMAMEDICA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-2035

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0013-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con dieciséis minutos del diez de enero de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado Harry Zürcher Blen, titular de la cédula de identidad 1-0415-1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **FARMAMEDICA S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Guatemala, domiciliada en 2ª, calle 34-16, Zona 7, CP 01007, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:32:43 horas del 12 de octubre de 2021.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 4 de marzo de 2021, por medio del portal de servicios digitales el abogado Harry Zürcher Blen, de calidades conocidas y en su condición indicada, solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual la inscripción

como marca de fábrica y comercio del signo “SUKROL”, en clase 30 internacional para distinguir: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza, pimienta, vinagre, salsa; especias; hielo.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual, el 15 de junio de 2021, el señor Rigoberto Vega Arias, portador de la cédula de identidad 1-0801-0938, vecino de Heredia, en su condición de apoderado general judicial de la **LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR (LAICA)**, cédula jurídica 3-007-042036, entidad organizada y existente conforme a leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica; presentó oposición contra la solicitud indicada.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 14:32:43 horas del 12 de octubre de 2021, resolvió declarar parcialmente con lugar la oposición interpuesta contra la solicitud de inscripción de la marca SUKROL, la cual se deniega para azúcar y se acoge para café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza, pimienta, vinagre, salsa; especias; hielo.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa FARMAMEDICA S.A., mediante comunicación recibida electrónicamente por el Registro de la Propiedad Intelectual el 21 de octubre de 2021, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio; y una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, dicha representación por escrito recibido electrónicamente en este Tribunal el 6 de diciembre de 2021, indicó:

“Que mi representada no desea continuar con la apelación interpuesta contra la resolución de las 14 horas 32 minutos del 12 de octubre de 2021 emitida por el registro de la Propiedad Intelectual”, según consta a folio 13 del legajo digital de apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley general de la administración pública, y al artículo 65.8 del Código procesal civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada en el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado Harry Zürcher Blen, en la condición supra indicada, consecuencia de lo anterior, el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado Harry Zürcher Blen, apoderado especial de la empresa **FARMAMEDICA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:32:43 horas del 12 de octubre de 2021, la cual se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO

TE: OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.38